



## ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE RESERVA 03 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas con cero minutos del día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de representante de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, tal y como se desprende la acta de integración del Comité de Transparencia de la Coordinación en mención, la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

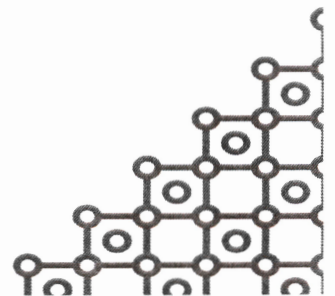
### ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO:** Lista de Asistencia

**SEGUNDO:** Estudio, Discusión y Reserva de la información respecto a la solicitud de folio infomex 03478619, por la cual la C. Karla Becerra, solicita "... **Quiero saber quiénes son las 87 personas que fueron dadas de baja por compra de plazas, según refirió el Secretario de Educación en entrevista con Notisistema.**

**Quiero saber en qué escuela (con CCT) estaban y cuántas denuncias hay en fiscalía por este caso, cuántas en contra de la presunta red de venta de plazas y cuántas denuncias en contra de los que compraron las plazas..."**

**TERCERO:** Asuntos varios.





### PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Representante de la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social.

II. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

III. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

### PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

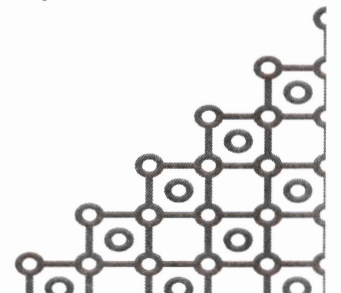
Estudio, Discusión y Reserva de la información respecto a la solicitud de folio infomex 03478619, por la cual la C. Karla Becerra, solicita "... **Quiero saber quiénes son las 87 personas que fueron dadas de baja por compra de plazas, según refirió el Secretario de Educación en entrevista con Notisistema.**

**Quiero saber en qué escuela (con CCT) estaban y cuántas denuncias hay en fiscalía por este caso, cuántas en contra de la presunta red de venta de plazas y cuántas denuncias en contra de los que compraron las plazas..."**

Acto continuo, la presidenta del comité la Maestra Norma Alicia Díaz Ramírez, cometo que la Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación considera importante clasificar información pública como reservada la siguiente información:

**Quiero saber quiénes son las 87 personas que fueron dadas de baja por compra de plazas, según refirió el Secretario de Educación en entrevista con Notisistema.**

**Quiero saber en qué escuela (con CCT) estaban**





Por lo anterior, la Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación informó que lo solicitado considera es de carácter reservado, toda vez que la información solicitada forma parte de la estrategia procesal que lleva a cabo la Secretaría de Educación dentro de **la carpeta de investigación 113/2019 adscrita a la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción**, además que de otorgarse dicha información podría evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerando la capacidad de acción del sujeto obligado o cualquier tercero involucrado, poniendo en riesgo las estrategia procesales, afectando la posible resolución al causar confusión o desinformación, lo anterior de conformidad 17, numeral 1, fracción I inciso f), g), fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus municipios, en contexto a la reserva a la que alude el artículo a lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que a continuación se detalla la prueba de daño para los efectos legales a los que se tenga lugar:

#### **“Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

##### **1. Es información reservada:**

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) ...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

**El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone:**

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación  
**Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén**





**relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables;**

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Por su parte el diverso artículo 26, numeral 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé:

**Artículo 26.** Sujetos obligados - Prohibiciones

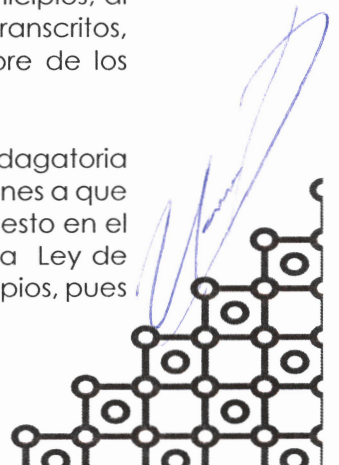
1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

I....

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley;

En tales condiciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, al actualizarse el supuesto de reserva a que alude el primero de los dispositivos transcritos, pues la descomposición de la petición permite visualizar que solicita el nombre de los probables responsables o imputados.

Evidentemente la información que peticiona obra dentro de la indagatoria correspondiente, respecto de lo cual es factible estimar que se surten las condiciones a que alude el artículo 18 numeral I. fracciones I, II, III y IV administrado con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, fracción I inciso f), g) fracción II y X, todos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues

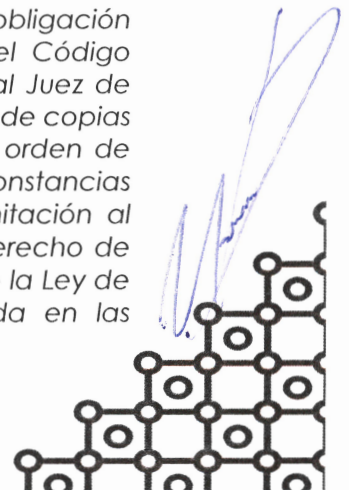




la persecución del delito es de interés social y de orden público, aunado al hecho de que dichas indagatorias se encuentran en curso, y los hechos materia de dichas investigaciones no corresponden a los supuestos de excepción, puesto que no se refieren a "violaciones-graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción". máxime que de conformidad lo establecido en la última fracción administrado con lo ordenado en el diverso 208 del Código Nacional de Procedimientos Penales es información estrictamente reservada. Evidentemente la divulgación de la información atentaría el orden público e interés social, como se dijo es de interés social la investigación de los delitos, máxime que el principio de reserva no establece atenuantes que permitan efectuar diversa ponderación, pues la norma penal como quedó asentada claramente no establece distinción, si no que categóricamente la establece como estrictamente reservada, pues de hacerlo se contravendrían las disposiciones en cita, lo que no es viable jurídicamente conforme a la prohibición a que alude el artículo 26, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia en cita, máxime que la disposición establece " A partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para no afectar el derecho de defensa del imputado." Lo que pone de manifiesta la reserva ya invocado acorde al principio de derecho penal de reserva y sigilo.

Coincidente en su esencia y en la importancia de la secrecía de los datos de investigación, se estima que cobran aplicación las consideraciones que sustentan las jurisprudencias por contradicción de tesis vertidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la primera al resolver la Contradicción de Tesis 59/2016, con el rubro y texto siguientes:

*COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS EN QUE APAREZCAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y/O LA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL QUEJOSO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE AUTORIZARLAS CUANDO SE INTEGRAN AL JUICIO DE AMPARO POR VIRTUD DEL INFORME JUSTIFICADO, SIEMPRE QUE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIEREN CONTENER NO PERTENEZCA A UNA PERSONA DISTINTA. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 264/2011, (1) estableció que conforme a la ratio legis del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en el juicio de amparo tienen el derecho subjetivo general de solicitar, a su costa, copia certificada de las constancias que fueron integradas al expediente por la autoridad responsable a través de su informe justificado, sin que se prevea restricción alguna. Luego, acotando que la obligación de mantener la reserva y sigilo de constancias establecida en el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, está dirigida al Ministerio Público y no al Juez de Distrito, se deduce que válidamente puede autorizarse al quejoso la expedición de copias certificadas de las constancias en que aparezca la averiguación previa o la orden de aprehensión girada en su contra, cuando por virtud del informe justificado esas constancias se integren al juicio de amparo, porque no hacerlo podría generar una limitación al derecho de igualdad procesal del quejoso relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme al artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en las*





investigaciones de delitos ante el Ministerio Público, se considera reservada, ya que tal disposición no se ve afectada cuando se trata de información concerniente a la propia persona del quejoso y el acceso a esa información redunda directamente en el ejercicio de su derecho fundamental de defensa; de ahí que la información "reservada o confidencial" contenida en la averiguación previa y/o en la orden de aprehensión aportada mediante el informe justificado, debe entenderse con esa connotación siempre que se trate de personas diversas del quejoso, o se trate de información que no esté relacionada directamente con éste, pues en este supuesto sí debe operar la protección de datos prevista en diverso numeral 114 de la mencionada ley.

Así como la diversa jurisprudencia por contradicción de tesis 52/2005, sustentada por la aludida Primera Sala del Alto Tribunal, que se identifica con el rubro:

AVERIGUACIÓN PREVIA. EL ACCESO A SUS ACTUACIONES POR LAS PARTES LEGITIMADAS PARA ELLO, NO IMPLICA EL DERECHO A QUE SE LES EXPIDAN COPIAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). La fracción VII del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en beneficio de todo inculpado cual sujeto a un proceso penal el derecho a una defensa adecuada, lo implica que se le faciliten los datos que consten en aquél y que requiera para su defensa. Ahora bien, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 3 de julio de 1996, mediante la cual se adicionó un párrafo cuarto a la fracción X del citado precepto constitucional, las garantías previstas en sus fracciones VII y IX, que en un principio sólo eran aplicables durante la tramitación del proceso penal, también fueron incorporadas a la averiguación previa, aunque limitándose a lo establecido en las leyes secundarias. Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que las únicas personas que tendrán acceso a las actuaciones de la averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, en caso de que los hubiera, y establece que el funcionario que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación incurrirá en responsabilidad; de donde se advierte que el Ministerio Público está impedido para otorgar dichas copias, lo cual es acorde con la garantía de defensa contenida en las fracciones VII y IX del artículo 20, apartado A. de la Constitución Federal, en tanto que ésta dispone que tratándose de la averiguación previa, dicha garantía se otorgará con las limitantes, términos y requisitos que las leyes secundarias determinen, es decir, si bien es cierto que las partes tienen derecho a que se les proporcione toda la información que requieran para su defensa, también lo es que el hecho de que el Ministerio Público no pueda proporcionar copias -en aras de proteger la reserva de las actuaciones-, en nada restringe el aludido derecho, pues aun cuando no se les proporcionen copias, el referido artículo 16 prevé que podrán tener acceso a las actuaciones de las que se podrán tomar todos los datos que estimen indispensables. De manera que si la fracción VII, apartado A, del artículo 20 constitucional no exige que los datos solicitados por el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, para preparar su defensa y que consten en la averiguación o en el proceso, sean pedidos precisamente por escrito y ministrados en forma





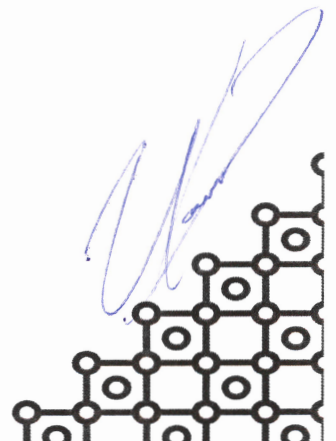
de copias simples o certificadas, basta que el expediente respectivo sea puesto a la vista de las partes para que puedan consultarlo.

Contradicción de tesis 150/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito. 4 de mayo de 2005. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Tesis de jurisprudencia 5212005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco.

Es de destacar que el primero de los criterios se estableció que la información "reservada o confidencial" debe entenderse con esa connotación siempre que se trate de personas diversas a quienes intervienen en el proceso de amparo con carácter de quejoso, o bien, se trate de información que no esté relacionada directamente con éste, cuanto más como en el caso ocurre cuando se solicita por esta vía la información. Así mismo en otro de sus apartados precisa lo siguiente "Lo que se estima así, sin soslayar lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley General Transparencia y acceso a la Información Pública, citados en la propia ejecutorio que dio lugar a la jurisprudencia P.IJ. 26/2015, en los que se establece cual es la información que se puede clasificar como "reservada" y "confidencial", y prevén dentro de los supuestos que regulan que la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, es información reservada, en función a lo anterior y atento a las consideraciones vertidas no es posible brindar mayor información a la ya proporcionada, en razón a que su divulgación atentaría el orden público e interés quebrantando con ello el principio de reserva, que rige en materia penal."

Una vez agotado el procedimiento de **RESERVA DE INFORMACION**, se concluye que la información solicitada **SE DECLARA RESERVADA** por la temporalidad de cinco años, en base a los siguientes:





## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se realizó la asignación de la solicitud a la Lic. Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco.

**SEGUNDO.** - Se recibió comunicado de la Lic. Esmeralda del Socorro Larios Fernández, mediante el oficio 823/65A/2019 y del C. Israel Landauri Amores, Titular del Área lo Administrativo Laboral e Infracciones Administrativas 02-222/651/2019, por los cuales remiten respuesta y prueba de daño respectivamente, mediante la cual se exponen los razonamientos lógicos – jurídicos, por lo cuales no se puede entregar la información solicitada, si bien es cierto que la información pública es un bien de dominio público cuyo titular es la sociedad, de conformidad al artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ésta puede pedirla a los sujetos obligados que la generen, posean o administren; también lo es que existen excepciones al ejercicio de este derecho, siendo la que nos atañe en el presente caso, cuando se trate de **Información pública reservada**.

La información pública reservada, es aquella Información relativa a la función pública, que, por disposición legal, temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

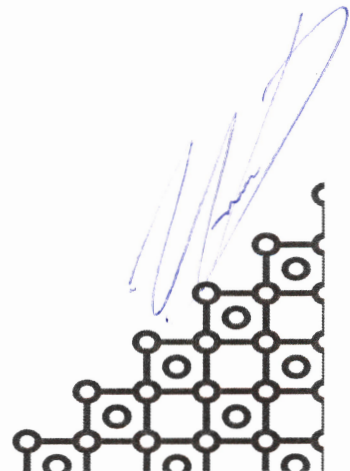
Ahora, el diverso numeral 17 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

*“Artículo 17 Información reservada — Catálogo.*

*1. Es información reservada:*

*1. Aquella información pública, cuya difusión:*

*[Handwritten signature]*







... g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

**Hacer pública la información requerida, al formar parte de la estrategia procesal que lleva a cabo la Secretaría de Educación, dentro de la carpeta de investigación la carpeta de investigación 113/2019 adscrita a la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción además que de otorgarse dicha información podría evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerando la capacidad de acción del sujeto obligado o cualquier tercero involucrado, poniendo en riesgo las estrategias procesales, a afectando la posible resolución al y causar confusión o desinformación.**

Con la reserva de información, se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.

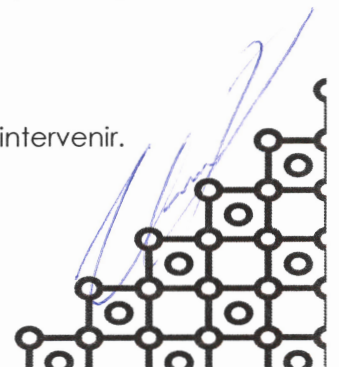
Entonces, si se divulga la información, atenta el interés público, mismo que es protegido por la ley, si cualquier persona tiene acceso a la información representa un riesgo real, de proporcionarse la información, ésta puede ser utilizada en perjuicio afectando al Gobierno del Estado de Jalisco, siendo en orden preferencial proteger el interés público que el interés particular del Solicitante.

Se aprueba por unanimidad de los presentes, el sentido de la reserva de parte de la solicitud de folio infomex 03478619, por la cual el C. Karla Becerra, solicita: "... **Quiero saber quiénes son las 87 personas que fueron dadas de baja por compra de plazas, según refirió el Secretario de Educación en entrevista con Notisistema.**

**Quiero saber en qué escuela (con CCT) estaban y cuántas denuncias hay en fiscalía por este caso, cuántas en contra de la presunta red de venta de plazas y cuántas denuncias en contra de los que compraron las plazas..."**

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.

No se interviene.





Siendo las 16:53 dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la décima sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

**Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.**

**Representante de la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social**

**Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba**

**Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de  
Desarrollo Social.**

**Lic. Leticia González Ceballos**

**Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de  
Desarrollo Social**

GGC

